



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTOS DE POSTGRADOS**

**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**

**LA CADUCIDAD DEL DERECHO EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE  
ALIMENTOS TRANSNACIONALES**

**TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER  
EN DERECHO PENAL.**

**AUTOR**

**JONATHAN JOSUÉ LOZA CEVALLOS**

**TUTOR:**

**DOCTORA MARÍA ISABEL TOBAR SUBÍA**

**IBARRA**

**2022**



## APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutora de trabajo de grado, presentado por el Abg., Jonathan Josué Loza Cevallos, para optar por el título de Magister en Derecho Civil, doy fe que dicho trabajo titulado: **LA CADUCIDAD DEL DERECHO EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE ALIMENTOS TRANSNACIONALES** reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe

En la ciudad de Ibarra, a los 8 días del mes de febrero de 2022

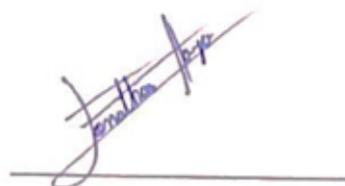
Maria Isabel  
Tobar Subia  
Contento

Firmado digitalmente por  
Maria Isabel Tobar Subia  
Contento  
Fecha: 2022.02.07  
13:00:08 -05'00'

Tutora: Mgs. Maria Isabel Tobar Subia Contento Ab.  
C.I. 1002444188



Ibarra a los 8 días del mes de febrero de 2022



Jonathan Josué Loza Cevallos

C.I. 1003045901

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a todos y cada uno de lo que contribuyeron a la consecuencia de este logro, a Dios por siempre guiarme por el camino correcto, a mis mentores que han estado conmigo en lo largo del camino, a mis abuelitos que sin ellos esto no podría ser posible, a mi madre que ha sabido hacer las veces de padre apoyándome con su cariño y sabiduría, a mi hermana que es mi apoyo y mejor amiga y en general a toda mi familia.

Jonathan Loza Cevallos

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a la doctora María Isabel Tobar Subía y a la doctora Tatiana Ordeñana, tutora y asesora del presente trabajo, por su predisposición para apoyar a la realización de este trabajo de investigación y han hecho de este sueño posible, también agradezco a la Universidad Técnica del Norte, a sus docentes y colegas ya que dejan un gran legado en mi persona.

Jonathan Loza Cevallos

## RESUMEN

Los niños o adolescentes siempre cuentan con diferentes necesidades que deben ser satisfechas, normalmente deben ser cumplidas por los padres, ya que no solo son responsables por ellos, sino que también son una guía a lo largo de su desarrollo.

El presente proyecto menciona a las pensiones alimenticias en el Ecuador. Más allá de analizar los derechos de niños y adolescentes inmersos en este proceso se considerará circunstancias como si el alimentante decide salir al exterior. Con estos antecedentes lo que se busca es exponer que se puede hacer ante esta situación y lo que es correcto de realizar, a su vez se ubica ante este tipo de familia que, a pesar de ser reconocida dentro del ordenamiento jurídico, merece una especial atención dentro del ámbito internacional.

Se analiza la situación de los migrantes en la actualidad y la de los niños y adolescentes. Se menciona sus derechos, además del papel del Estado frente a estos dos grupos y como se encuentran dentro de la familia transnacional posteriormente se detalla el proceso de alimentos desde el principio hasta el final, así mismo lo que sucede en el caso de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia junto con su salida al extranjero. A continuación, también se realizó un estudio sobre la figura para exequátur para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Se ve cómo opera la cooperación jurídica internacional dentro de los países extranjeros su normativa y los convenios que manejan con otros Estados, resulta conveniente para el Ecuador que siendo parte de un convenio y una vez rarificado reciba los beneficios que este, y en caso de no ser parte del mismo, se propone la posibilidad de un acuerdo entre Ecuador y otros países extranjeros que permitan el cobro de pensiones alimenticias y de esta manera defender y asegurar el derecho de niños y adolescentes y como parte final, se elaboró una propuesta de reforma al artículo 32 del título 5 del Código de la niñez y adolescencia

**Palabras Claves:** Pensión Alimenticia, Exterior, Extranjero, Cobro, Exequátur, Migrantes, Niños, Adolescentes, Alimentos.

## ABSTRACT

Children or adolescents always have different needs that must be satisfied, normally they must be met by parents, since they are not only responsible for them, but are also a guide throughout their development.

This project mentions alimony in Ecuador. Beyond analyzing the rights of children and adolescents immersed in this process, circumstances such as whether the obligor decides to go abroad will be considered. With these antecedents, what is sought is to show what can be done in this situation and what is correct to do, in turn, it is located before this type of family that, despite being recognized within the legal system, deserves special attention within the international arena.

The current situation of migrants and that of children and adolescents are analyzed. Their rights are mentioned, in addition to the role of the State vis-à-vis these two groups and how they are within the transnational family, later on, the maintenance process is detailed from the beginning to the end, as well as what happens in the case of non-payment. of alimony together with his departure abroad. Next, a study was also carried out on the figure for exequatur for the recognition and execution of foreign sentences. It is seen how international legal cooperation operates within foreign countries, its regulations and the agreements that they handle with other States, it is convenient for Ecuador that being part of an agreement and once ratified it receives the benefits that it, and in case of not To be part of it, the possibility of an agreement between Ecuador and other foreign countries is proposed that allows the collection of alimony and in this way defend and ensure the right of children and adolescents and as a final part, a reform proposal was elaborated to the Article 32 of Title 5 of the Childhood and Adolescence Code

**Keywords:** Alimony, Foreign, Foreigner, Collection, Exequátar, Migrants, Children, Adolescents, Food.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CONSTANCIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xii</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
1. Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Antecedentes .....	2
1.3. Objetivos .....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos .....	3
1.4. Justificación .....	3
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>5</b>
2. Marco Referencial .....	5
2.1. Marco Teórico.....	5
2.1.1. Movilidad Humana y Derecho de los Niños .....	5
2.1.2. Familia Transnacional y Globalización.....	8
2.1.3. Interés Superior del Niño y Protección Integral de Niños y Adolescentes	

2.1.4.	Derecho de Alimentos y pago de Pensión Alimenticia .....	11
2.1.5.	Derechos de los Alimentarios dentro del Proceso de Alimentos.....	12
2.2.	El Exequátur.....	12
2.2.1.	Concepto e Importancia.....	12
2.2.2.	Características.....	14
2.2.3.	Cooperación Jurídica Internacional.....	15
2.3.	Marco Legal.....	16
<b>CAPÍTULO III .....</b>		<b>17</b>
3.	Marco Metodológico .....	17
3.1.	Descripción del área de estudio/ Descripción del grupo de estudio. ....	17
3.2.	Enfoque y tipo de investigación.....	17
3.3.	Procedimiento de investigación .....	18
3.3.1.	Técnica.....	18
3.3.2.	Instrumento.....	18
3.3.3.	Población. ....	18
3.3.4.	Muestra. ....	18
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>19</b>
4.	Resultados y Discusión.....	19
4.1.	Análisis de entrevistas.....	19
4.1.1.	Entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra. ....	19
4.1.2.	Encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra. ....	39
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>49</b>

5. Propuesta.....	49
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>53</b>
6. Conclusiones y Recomendaciones.....	53
6.1. Conclusiones .....	53
6.2. Recomendaciones .....	54
 Bibliografía:.....	 55
 Anexos .....	 57
Anexo A.....	57
Anexo B.....	58

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> .....	19
<b>Tabla 2</b> .....	24
<b>Tabla 3</b> .....	27
<b>Tabla 4</b> .....	30
<b>Tabla 5</b> .....	33
<b>Tabla 6</b> .....	35

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

<b>Gráfico N° 1</b> .....	39
<b>Gráfico N° 2</b> .....	40
<b>Gráfico N° 3</b> .....	41
<b>Gráfico N° 4</b> .....	42
<b>Gráfico N° 5</b> .....	43
<b>Gráfico N° 6</b> .....	44
<b>Gráfico N° 7</b> .....	45
<b>Gráfico N° 8</b> .....	46
<b>Gráfico N° 9</b> .....	47
<b>Gráfico N° 10</b> .....	48

# CAPÍTULO I

## 1. Problema

### 1.1. Planteamiento del problema

Según lo establecido dentro de la constitución en su artículo 1 “*El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...*”; a razón de esto el estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de todo lo establecido dentro de las leyes vigentes en el Ecuador; por lo que en su artículo 167 establece: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecida dentro de la constitución.*”; así estableciendo que el órgano encargado de velar por los Derechos de las personas que viven en el Ecuador es la Función Judicial.

El tratamiento y cumplimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, al pertenecer a un grupo vulnerable de la sociedad, en la actualidad tienen un nivel de mayor importancia, como es el caso del Principio de Interés Superior del Niño, es aquí donde radica el problema del presente trabajo de investigación; pues todos los derechos deben ser garantizados, sin importar donde se suscite la presunta vulneración del derecho.

Debido a esto nace la problemática donde el Principio de Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, prevalece sobre los demás, como es el caso de que a pesar de que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo primero dispone:

“Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad...”

A razón de esto, el Código es preciso en cuanto al alcance que tiene para proteger los derechos de los menores, pues claramente afirma que: “a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador”, y aun así, las autoridades encargadas de resolver conflictos de intereses que refieren a niños, niñas y adolescente que se encuentran viviendo de manera permanente en otro país, han negado la pretensión del alimentante con relación a la suspensión del Derecho de

Alimentos; contraponiéndose no solo con derechos de una persona que es el alimentante sino también con la norma que es sumamente clara en cuanto nos dice a quienes debe regular este código.

Ahora la interrogativa que debemos plantearnos si un menor se encuentra viviendo en otro país es; ¿Cómo se debe resolver este conflicto para garantizar el cumplimiento del derecho a alimentos?; ¿Están siendo vulnerados los derechos? y ¿Cómo debe resolver el Juez los procesos de alimentos transnacionales?

## **1.2. Antecedentes**

El Estado, mediante la creación del Sistema Único de Pensión Alimenticia (SUPA); se encarga de regular que la obligación pecuniaria que tienen las personas con sus hijos sea cumplida.

Esta obligación es calculada mediante una tabla de pensiones alimenticias establecidas por la Función Judicial, tomando en cuenta los ingresos que tiene el obligado mensualmente. Los Jueces competentes en la materia de niñez y adolescencia son los encargados de realizar los respectivos cálculos para establecer el valor que tendrá que cancelar mensualmente; así como, también son los encargados de resolver la extinción de la pensión alimenticia por las razones establecidas dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; es aquí donde nos encontramos con el problema de la inexistencia de cómo se debe proceder en relación al proceso de alimentos transnacionales.

Al no contemplar dentro de un artículo como se debe proceder en el caso de alimentos transnacionales, los Jueces encargados de resolver este particular han tenido que aplicar la Sana Crítica, donde permite que el Juez analice el Derecho en conflicto y tome la decisión basada en lo que determine que es lo correcto.

El artículo enumerado 32 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el derecho para recibir alimentos se extingue por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos, y basándose en lo establecido en el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia que nos habla del alcance de protección y a quien regula este cuerpo legal, no se ha procedido con resolver la caducidad del derecho de alimentos.

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Analizar el alcance de la jurisdicción en los procesos transnacionales de alimentos, para determinar si el derecho de alimentos puede ser garantizado por las autoridades encargadas de resolver estos conflictos.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Explicar a partir de la normativa, doctrina y la jurisprudencia los parámetros que deben contener las resoluciones dictadas por los jueces en el caso de que el menor o el alimentante se encuentre residiendo en el exterior.
- Determinar el alcance de aplicación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la exigibilidad de los derechos del menor en procesos transnacionales.
- Determinar el alcance de aplicación del Exequatur en relación a la exigibilidad de los derechos del menor en procesos transnacionales.
- Estudiar la posibilidad de proponer una reforma al sobre las causales de caducidad del derecho de alimentos.

### **1.4.Justificación**

El estudio y análisis del alcance del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es de vital importancia para no vulnerar los derechos tanto del beneficiario como del alimentante; la investigación constituirá un verdadero aporte técnico jurídico para los estudiantes, docentes y profesionales del derecho, a fin de que profundicen en el estudio y práctica de esta temática.

Se trata de un análisis jurídico del alcance de exigibilidad de derecho de alimentos, al variar la circunstancia en la que el menor o el alimentante se encuentran viviendo en otro país con un enfoque teórico y práctico, tomando en consideración todos los mecanismos para garantizar que este derecho que tiene el menor pueda ser garantizado de una forma adecuada y no se afecten otros derechos.

Recalcando que dentro de estos casos los Jueces en materia de niñez y adolescencia emiten resoluciones y no sentencias, que por su particularidad judicial son sujetas a modificación.

La factibilidad de realizar esta investigación obedece a que se encuentra dentro del área del conocimiento jurídico del investigador y la publicidad de los expedientes judiciales que reposan

en el archivo de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra.

Esta investigación tendrá como beneficiarios a los estudiantes, docentes, abogados y usuarios del sistema de administración de justicia, ya que teniendo en conocimiento del alcance que tiene el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se vulnerará Derechos del menor ni del Alimentante, último que es el eje central de esta investigación ya que estudiaremos sus Derechos y ver si estos no son vulnerados en este tipo de casos.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco Referencial

#### 2.1.Marco Teórico

##### 2.1.1. Movilidad Humana y Derecho de los Niños

Ecuador es uno más de los países que se ha convertido en el punto de partida de conciudadanos que van hacia distintos países industrializados, con el fin de buscar un futuro para sí mismos, para su hogar y del que depende un país entero. Y, de manera similar, es uno de los países con mayor número de refugiados a nivel latinoamericano. “En el 2017 se registraron 6.180.175 movimientos. El 26,03% corresponde a entradas de extranjeros, mientras que las salidas representan al 24,56%. (...) En el caso de los ecuatorianos se registró el 24,37% de entradas y el 25,04% de salidas.” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2017). La parte migratoria es justificada por aspectos territoriales, políticos, racismo, religión entre otros.

Al hablar sobre la situación migratoria se debe establecer la importancia migratoria mundial, para lograr abordar el tema desde una representación política y legal que permita brindar soluciones a aspectos que tiene relación política y legal, así esto permitirá brindar soluciones a aspectos que tiene relación directa entre la migración y el desarrollo.” (Quiloango Tipanluisa, 2011, págs. 6-8). El Ecuador es quien más padece del fenómeno de migración ya que se toman como un sinónimo de oportunidades y progreso. Dentro de los sitios de destinos más solicitados para los ecuatorianos se encuentra España. Actualmente “hay una población migrante ecuatoriana de 430 mil personas.” (Telesur, 28 de Enero de 2017) dentro de ese país.

Para lograr un mejor entendimiento de lo que se trata la movilidad humana no se puede desentender el tema de la migración. El fenómeno de la migración internacional en el Ecuador es presentado como un proceso que se ha experimentado ciclos ascendentes y descendentes, desde hace más de un siglo. En diversos momentos históricos, y desde diferentes regiones, se han causados éxodos importantes de población, ya sea hacia otras regiones del país o hacia el exterior.

Actualmente, en la sociedad que se maneja a la migración ya no es un tema desconocido como en el pasado, pero eso no significa que deja de ser preocupante. Tal vez se piense que por la migración las remesas que entran a nuestro país no son grandes, los problemas del país han hecho que las personas migrantes no solo de Ecuador sino de toda Latinoamérica, terminen volviendo a su país de origen, o hace lo imposible para lograr mantener y ayudar en su hogar.

Basado a la protección social las personas migrantes es necesario empezar desde una parte fundamental, ya que surgen en base al desarrollo tanto político como de protección de la parte migratoria.

Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación, en condiciones de igualdad con los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia (Rivero, 2013).

En el 2007 el Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado varios objetivos en base a la protección de las personas migrantes los cuales tratan acerca de la protección de los derechos humanos a través de un marco de responsabilidad de ambos países.

- Velar por el respeto de los derechos humanos de conformidad con las convenciones e instrumentos internacionales vigentes;
- Brindarles asistencia en el marco de las leyes y reglamentos de los países receptores;
- Procurar la regularización de los emigrantes que se encuentran en condiciones irregulares;
- Procurar la concertación de acuerdos bilaterales para la regulación y ordenamiento de los flujos migratorios;
- Proteger a las familias de los migrantes y propiciar su reunificación;
- Combatir la explotación laboral, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos conexos;
- Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones ecuatorianas en el exterior;

- Propender a la aplicación del principio de responsabilidad compartida en las relaciones internacionales en materia migratoria, particularmente a través de proyectos de codesarrollo;
- Propiciar una cooperación internacional eficaz en materia de repatriaciones;
- Fortalecer las relaciones con los Estados receptores con el fin de coordinar acciones conjuntas para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de los emigrantes ecuatorianos (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2007).

Se debe tener en cuenta que el Ecuador es un país en el cual se da una gran acogida a migrantes lo cual lo ha convertido en el primer país de refugio Latinoamericano y últimamente también en el país de tránsito.

Por esta razón, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado varios servicios que se complementan con las embajadas y los consulados tanto de manera interna como también para los migrantes ecuatorianos en el extranjero. El Ministerio debe estar atento a tres aspectos que son muy fundamentales con respecto a lo que se trata de la protección del migrante, estos son establecidos y tienen concordancia con la OIM:

El derecho a la reunificación de la familia está directamente vinculado con la dignidad humana y la capacidad de prosperar de cada persona. En consecuencia, la unidad y reunificación de la familia, identificadas como derechos humanos establecidos en la ley contemporánea internacional, deben ser respetadas y protegidas por los Países huéspedes (Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Familia, 2003).

El derecho a la familia se encuentra expresados de dos diferentes maneras de acuerdo a los derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas en 1989 y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia de 1990.

Una parte esencial de la política de migración en cualquier Estado es asegurar que las políticas y los procedimientos en materia de migración de ninguna manera afecten negativamente la seguridad nacional, ya sea en términos políticos, económicos, con respecto a la salud, o de otra manera. La prevención, el enjuiciamiento y la protección son la base de las políticas de

inmigración diseñadas para aumentar la seguridad (Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Seguridad, 2004).

Cuando se habla sobre la seguridad nacional esta no ha sido tan desarrollada a favor del migrante sino a favor del estado que los recibe, ya que debido a los territorios internacionales este es un tema el cual adquirió mayor atención en los atentados que existieron el 11 de septiembre del 2001 en EEUU.

En todos los puntos del espectro de la migración, los gobiernos reconocen cada vez más el potencial de los mecanismos de regulación para maximizar el impacto positivo de la migración de trabajo. Muchos países de origen y de destino están desarrollando sus capacidades de regulación para manejar la movilidad de trabajo considerando los intereses de los respectivos gobiernos, sociedades y el migrante. (...) Los países han desarrollado varios tipos de políticas de admisión para satisfacer sus necesidades y prioridades del mercado de trabajo. Generalmente se distinguen entre varias categorías de trabajadores de acuerdo con la duración de su estancia, sus habilidades y su condición legal. (Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Trabajo, 2003)

Las formas en las que lo migrantes van a laborar deben ser correctas, es decir debe ser controlado bajo un margen en el cual no se vulneren los derechos de la persona y tampoco sean afectado de manera discriminatoria.

### **2.1.2. Familia Transnacional y Globalización.**

La Constitución del 2008 estableció como un deber del Estado la protección y el reconocimiento de la familia en todas sus formas. Esto lo podemos ver con detalle en el artículo 67, que “reconoce la familia en sus diversos tipos el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.” (Constitución, 2008, Art. 67). Por este motivo antes de tocar el tema acerca de las familias transnacionales, es muy importante recalcar a los diferentes tipos de familias, ya que al pertenecer a una sociedad que se encuentra cambiando constantemente las familias también pueden presentar eso cambios en base a su estructura y a su conformación.

En la actualidad las familias ecuatorianas están conformadas “por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Falconí, 2010).

Comprender lo que es estar frente a una familia transnacional es complejo, ya que la Constitución hace una pequeña mención acerca de la protección hacia las familias transnacionales (art. 40 numeral 6), la idea principal acerca de la protección jurídica hacia la familia ecuatoriana inicia desde el supuesto que esta resida en el mismo territorio y, cuando hablamos de las familias transnacionales nos referimos a casos en los que esto no sucede.

En el año 2017 fue cuando la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo número dos introdujo de una manera más central, como una prioridad a la familia transnacional, refiriéndose a esta como “aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales.” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, Art. 3).

Cuando se hace referencia al hecho de las familias transnacionales se implica que el Ecuador y los demás países amplíen sus perspectivas para hablar acerca de las protecciones sociales y jurídicas de un migrante, ya que se deben tomar en cuenta el migrante, su país de origen y el país de recepción.

Cuando se habla acerca de este tema es de suma importancia que los jóvenes al tener su propia cultura y trasladarse hacia otro país no exista un choque cultura que sea de impacto hacia los jóvenes.

Cada migrante puede ser un agente y un sujeto del transnacionalismo, que emprende actividades y prácticas en mayor o menor medida. Ello no significa que todos los aspectos de la vida individual del migrante revistan un carácter transnacional –más bien, digamos que el cruce de fronteras es cada vez más factible y común gracias a los efectos de la mundialización. En ciertos casos, la segunda y tercera generación participa en una actividad transnacional, y ello en mayor medida que sus propios padres o abuelos que emigraron originalmente (Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Transnacionalismo, 2010).

La manera en la que se producen los efectos no son los mismo, debido a que estos varían de acuerdo a las diferentes condiciones que puede tener el migrante, debido a esto las políticas acerca de la migración se centran en que el enfoque transnacional para que de esta manera se creen espacios adecuados que traspasen fronteras geográficas, culturales y políticas.

Este estudio se refiere específicamente a los migrantes que tienen obligaciones con sus hijos que se encuentran en el Ecuador (pensión alimenticia), alguien que si desee cumplir sus

obligaciones de la mejor forma y que su salida del país sea para mejorar la calidad de vida de su familia, o de lo contrario que quiera eludir el pago y no cumplir con los derechos establecidos con la resolución judicial, es en esos casos en donde el Estado debe crear soluciones para de esta manera garantizar con el cumplimiento de la pensión alimenticia.

El Estado tiene como deber la protección de la familia transnacional, pero aun así, no se ha podido desarrollar esta protección cuando se habla acerca de las familias transnacionales, es así que este tipo de familia no pierden el vínculo parento-filial de esta manera si el padre o la madre alimentante que se encuentra viviendo en el exterior no ha perdido la patria potestad, damos por entendido que también debería de seguir las obligaciones que tiene con base a la prestación de alimentos a los hijos.

### **2.1.3. Interés Superior del Niño y Protección Integral de Niños y Adolescentes**

Al hablar sobre la protección de niños y adolescentes no solo se puede referir a la protección en el ámbito socioeconómico, también se realiza una prevención para evitar la vulneración de derechos y así procurar el desarrollo existente en países en los que los jueces tienen un nivel de autonomía pudiendo adaptar al caso concreto.

Además, al explicar sobre asuntos del niño y la valoración jurídica de los derechos que los niños han ido adquiriendo, un valor jurídico con el paso de los años, a su vez se separa de manera muy estricta los derechos del niño, de los derechos de los adultos, pero los únicos que se mantienen siempre en una situación irregular eran los niños por lo cual debían ser protegidos.

Al hablar sobre la doctrina en la que el niño debe ser protegido no solo de manera socioeconómica sino también de una forma que ayude en el desarrollo social y psicológico de este.

Hay que tomar en cuenta que las decisiones de los jueces, que deben implicar un beneficio pleno sobre todos los derechos que se estén tratando, a pesar que existan otros intereses. En nuestras leyes en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia este artículo busca “mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.” (Código de la Niñez y Adolescencia, Art 11, 2017).

Es aquí en este artículo donde se coloca al interés del niño sobre otros intereses, pues se debe a que como los niños son personas de mucha vulnerabilidad, frente a la sociedad se busca prevenir cualquier clase de agresión que haya hacia ellos bajo el amparo de la ley.

En este principio, no solo se hace referencia como una obligación del Estado, la sociedad y la familia, también se sabe que el niño aparte que la ley va a velar por sus derechos, se verá lo más conveniente para él, este también tiene la capacidad de conocer lo que implica este beneficio para él, la Corte Nacional de Justicia dice:

En la misma línea la jurisprudencia internacional señala que, “no basta con afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa, inclusive para el desarrollo de su responsabilidad”, por tanto, que las decisiones que se tomen, en cada caso, deben de ser traducidas en acciones que garanticen, las condiciones de dignidad en correspondencia con su condición de personas en formación y que se materialicen en calidad de vida de forma tal, que ellos/ellas lo sientan y lo perciban en la cotidianidad (Corte Nacional de Justicia, 2014).

#### **2.1.4. Derecho de Alimentos y pago de Pensión Alimenticia**

Jurídicamente, cuando se señala el término “alimentos” existe una discusión, puesto que hay autores que manifiestan en sus obras que este tipo de término no debería ser acuñado, como Carmen Florit Fernández.

La pensión alimenticia es una responsabilidad de parte del alimentante, cuando se habla de alimentos se debe analizar desde dos perspectivas, la primera en la que se considera la palabra alimento como todo aquello que ayuda con la conservación de la vida, como pueden ser la alimentación, la vestimenta, y la medicación, estos tipo de conceptos deben ser entendidos por parte de los padres como una obligación y para los niños como el derecho que ellos tienen.

Al entender que los niños tienen este derecho se puede dar a conocer que este puede ser exigido a sus padres para así satisfacer todo lo que resulte necesario, pero si lo ve de la manera en la que este derecho es una obligación por parte de los padres a cumplir con la pensión alimenticia para sus hijos, entendiendo que esta es una ayuda económica por parte del padre que no tiene la custodia del niño.

### 2.1.5. Derechos de los Alimentarios dentro del Proceso de Alimentos

El proceso legal de alimentos es aquel que permite al niño o adolescente poder acceder a una pensión alimenticia establecida por el juez, este tipo de procesos es posible realizarlos si previamente ha sido reconocido la relación y la relación parento-filial.

Las necesidades que deben ser cumplidas en una pensión alimenticia tienen relación con velar por el bienestar y el interés del niño o adolescente, en el Código de la Niñez y Adolescencia en tu Título V, existen una relación entre el niño y sus padres a cargo de cumplir con la pensión alimenticia. El Artículo 2 se encuentra los siguientes derechos que tienen relación con el niño.

- **Derecho a la Vida:** Este es uno de los principales y más importantes derechos de todos los seres humanos ya que en relación a este nacen los demás derechos, este derecho se encuentra relacionado con la dignidad del ser humano no solo se refiere al hecho de existir sino también a satisfacer las necesidades de alimento salud y vivienda.
- **Derecho a la Supervivencia:** El término supervivencia se refiere a cuando la integridad o la posibilidad de seguir viviendo se encuentra amenazada por algún tipo de peligro este puede ser externo o interno.
- **Derecho a una Vida Digna:** Este derecho se reseña las condiciones en las que una persona debería vivir, en la cual se debe garantizar un tipo de vida en el que exista armonía y tranquilidad ya que esto le permitirá poder desarrollarse en ámbitos tantos sociales como económicos y culturales entre otros más.

## 2.2.El Exequátur

### 2.2.1. Concepto e Importancia

El término exequátur, es aquel procedimiento que permite reconocer y ejecutar una sentencia que se encuentre en el extranjero, este tipo de procedimientos son llevado a cabo a través de tratados internacionales, en los que se llevan a cabo acuerdos bilaterales.

En nuestro país cuando se habla acerca del término exequátur es un tema bastante impreciso, debido a que este procedimiento y las cosas que este encierran tiene que ver de acuerdo al reconocimiento y la ejecución del caso.

Entender lo que es el reconocimiento de un caso y la ejecución del mismo es de vital importancia, ya que la confusión de estos dos términos ha sido lo causante de que la eficacia extraterritorial no haya sido realizada de la mejor manera, cuando se habla acerca del reconocimiento se debe tomar en cuenta el presupuesto necesitado para poder proceder a la ejecución y el reconocimiento de este caso ha puesto fin al proceso de parte del país receptor, ante ello se debe comenzar a tomar en cuenta los procedimientos necesarios para proceder al exequatur del caso.

Al hablar de la ejecución se refiere al cumplimiento de la resolución dada por el juez, en el caso en concreto la resolución debe parar al momento en que el alimentante o el niño sale del país, y el proceso deberá continuar tomando en cuenta las leyes de los dos países y así llegar a una resolución final.

Al hablar acerca de la resolución que va a ser tomada, no solo se refiere al contenido que esta tenga, sino también al análisis de la decisión final que tomo el juez que se encuentra en el extranjero y que esta se encuentre asociada junto con la resolución tomada por parte el juez y las leyes de nuestro país.

Para poder llegar a estas resoluciones, se debe tomar en cuenta que ningún país consiente que la decisión tomada sea adquirida por el juez de solo una de las partes, por lo que se puede dar cuenta que la importancia de exequatur es imperante en la resolución debido que para proceder a la ejecución y resolución final esta debe ser asimilada y aceptada por los dos jueces de los diferentes países que se encuentren llevando el caso.

EL termino exequátur busca garantizar la seguridad jurídica, logrando así que la sentencia traspase las fronteras del otro país y sea reconocido en el extranjero, pero esto no significa que vulnera con los derechos de soberanía del otro país.

Por otro lado, se toma en cuenta que el alimentante a cargo después de que salga la resolución final, tiene que estar dispuesto a acatar con el pago de la pensión, sin intentarla evadir debido que la sanción será aplicada en cualquier lugar en el que se encuentre en caso de que no sea respetada la decisión.

El cumplir con el pago de la pensión alimenticia es de vital importancia para lograr satisfacer las necesidades de los niños y adolescentes, este tema no se puede dejar de lado ya que todavía

existe la relación parento-filial y este debe reforzarse más al encontrarse frente a una familia transnacional.

Aunque para poder llevar a cabo este proceso es necesario que el ordenamiento jurídico de cada país reconozca este procedimiento, por este motivo el exequatur también es muy importante porque lleva a cabo una serie de procesos que guardan una estrecha relación con el poder mantener relaciones jurídicas de manera internacional, en caso de que dicha sentencia no tenga el reconocimiento y la ejecución que sea necesaria para poder proceder con el caso en el extranjero, esto generaría cierta incertidumbre frente al caso.

(...) el desconocimiento de sentencias extranjeras firmes vendría en cambio a afectar seriamente dichas certeza y estabilidad con el agravante de violentar seriamente los derechos adquiridos al amparo de decisiones judiciales firmes. Hasta podría darse el caso del escándalo jurídico; dos (o más) sentencias que resolvieran en sentido contrario y ciertamente anárquico un conflicto entre las mismas partes y relativo a un mismo objeto. Las necesidades, pues, tanto de la justicia como de la seguridad, toman necesario el reconocimiento como la oportuna ejecución de las sentencias extranjeras, dentro de las formas del debido proceso de ley (Balestra, 1997).

Para finalizar, al analizar el término de exequatur mayormente se pone en énfasis el proceso en cada país, es decir, se ve como el país recibe las diferentes resoluciones, más no se centra en qué manera el exequatur adquiere la resolución hasta que esta sea emitida hacia el exterior.

### 2.2.2. Características

Como se ha mencionado el exequatur es un proceso en el cual previo a tomar la decisión de la sentencia extranjera, busca establecer un acuerdo con el otro país acorde a lo que sea requerido, así se puede distinguir tres características:

- a) **Es Previo.** – Se puede explicar que el exequatur se lo debe realizar al inicio antes de empezar a realizar la ejecución de una sentencia extranjera.
- b) **Es un Proceso de Reconocimiento para la Ejecución.** – La finalidad de exequatur es que una sentencia sea reconocida en el extranjero dentro de un Estado como parecida a una nacional para que de esta manera se pueda llevar a cabo la ejecución de la sentencia.
- c) **Es autónomo.** - Se refiere a que es un proceso totalmente distinto al que haya seguido con anterioridad un juez, ya que en este proceso se intenta determinar las distintas

características que tiene la sentencia extranjera y esta de aquí no va a tener ninguna relación con lo que haya sucedido anteriormente para conseguir que sea ejecutada.

### 2.2.3. Cooperación Jurídica Internacional

Los diferentes países se han ido adaptando a los cambios que se dan en el mundo con el fin de buscar resguardar los derechos, y por ellos constantemente se encuentran intentado ampliar las relaciones en los diferentes ámbitos por medio de los convenios o tratados internacionales para de esta manera poder estar integrados MUTUAMENTE; el principal objetivo de esta relación entre países es que se facilitará la manera de desarrollar la práctica jurisdiccional.

En la actualidad cuando un país se niega a cooperar otro de cierta manera esto termina afectando un derecho vulnerado, ya que todos los países o estados deberían de promover la relación que exista entre ellos.

La cooperación jurisdiccional internación es manifestada cuando el juez de un país en el proceso que se encuentre resolviendo se ve en la necesidad de pedir la colaboración del sistema judicial de otro país para poner un conflicto, cuando existen estas colaboraciones existen tres grados que serán mencionados a continuación:

- **I Grado – Actos de mero trámite:** En el primer grado refiere a cuando la cooperación que se va a realizar es mediante notificaciones y citaciones, estas pueden desarrollarse por medio de cartas rogatorias o de exhorto.
- **II Grado – Las medidas cautelares:** Este tipo de medidas se van a realizar de igual manera a través de exequatur o de exhorto.
- **III Grado – Reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales:** “Al reconocerse o ejecutarse la sentencia o laudo, de cierto modo se abdicar de la propia potestad soberana sometiéndose a la autoridad extranjera. Aun así, el principio de efectividad de las decisiones extranjeras justifica la extraterritorialidad de las mismas” (Dreyzin de Klor & Saracho Cornet, 2005).

Es necesario la cooperación internacional y también cuando se refiere a esta el exequatur es considerado como uno de los mejores ejemplos, ya que agranda las posibilidades de manera jurisdiccional de los jueces en los procesos de las sentencias extranjeras, en estos casos el

exequatur tiene 3 diferentes formas en las que puede realizarse al referir a buscar soluciones que puedan ayudar en estos casos y esas son las siguientes:

- 1. Tratado Internacional:** Esta es una de las formas más convenientes debido a que las dos partes están concentradas en un solo y mismo procedimiento para de esta manera poder realizar el desarrollo de exequatur.
- 2. Ordenamiento Jurídico del Estado Extranjero:** cuando se habla de esto sucede en el mismo país o estado este se encarga de desarrollar e su propio procedimiento para que de esta manera se realice el reconocimiento y poder provenir a la ejecución de la sentencia que se encuentre en el extranjero, en este mismo se van a proceder a establecer las diferentes cosas que se necesiten para poder dar inicio al procedimiento.
- 3. Reciprocidad:** Este tipo de casos se realiza cuando un país o estado ha reconocido o va a ejecutar algún tipo de sentencia de otro, el otro país también debe realizarlo de la misma manera con los datos o las resoluciones y decisiones tomadas por el primero, a este principio se lo utiliza normalmente en últimas instancias y sucede cuando el exequatur no ha sido establecido de manera jurisdiccional en un país o involucrado dentro del tratado internacional que se esté realizando.

Como conclusión de este estudio al hablar acerca de un caso en el que se está realizando con tratado internacional, lo que mejor se podría hacer sería un procedimiento entre los dos países en donde se verán cuestiones en común y se propondría situaciones en las que se declare por rechazado el exequatur, aparte de esto se podría hacer que los jueces lleguen a un acuerdo.

En el Ecuador al hablar acerca de exequatur se lo realiza de manera ordinaria, para que después cuando se conozca todo el caso de esta manera se pueda proceder a la ejecución y esto ha sido hablado y sostenido por la Corte Suprema de Justicia.

En la actualidad al hablar acerca del exequatur en nuestro país tiene un proceso específico, el cual consta dentro del Código Orgánico General de Procesos y por lo tanto este no es un tema de discusión de en qué casos se debe desarrollar.

### **2.3.Marco Legal**

El presente trabajo de investigación contempla el siguiente marco legal: la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de la

Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos, la Guía Evaluación del Interés Superior del Niño en Procesos Judiciales, así como los tratados y convenios internacionales en donde se tome como base el derecho de alimentos para niños niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Marco Metodológico**

#### **3.1.Descripción del área de estudio/ Descripción del grupo de estudio.**

La investigación de la problemática planteada se lo realizará en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, aplicando entrevistas a los Jueces de esta Unidad Judicial, también se procederá a encuestar a las Abogadas y Abogados de la ciudad de Ibarra que tengan experiencia y conocimiento en materia de Niñez y Adolescencia.

#### **3.2.Enfoque y tipo de investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo por cuanto se pretende aplicar la entrevista. “Podemos definir la investigación cualitativa como el estudio de la gente a partir de lo que dicen y hacen las personas en el escenario social y cultural.” (S/A, Universidad de Jaén, S/A). De acuerdo a la problemática se analizará el criterio de la autoridad de Jueces y abogados concedores de la materia, y abogados que hayan intervenido en los procesos respecto al tema de estudio de forma abierta, por lo que sus resultados no son cuantificables, por lo tanto, el enfoque cualitativo está estrictamente vinculado al tema subjetivo no existen datos numéricos y es mucho más social.

En cuanto al tipo de investigación se aplicará el descriptivo, “El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables. El método descriptivo orienta al investigador en el método científico.” (S/A, Ok Diario, 2018), Se aplicará este método ya que por el mismo se generará un análisis que consiste observar y describir cuál fue el criterio de los Jueces al momento que se les presentó este problema, y del abogado frente a la realidad en el caso de que se presente esta problemática.

### 3.3.Procedimiento de investigación

#### 3.3.1. Técnica.

Las técnicas que se utilizara son la entrevista para los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que nos permite conocer lo importante y significativo del criterio de un Juez y su forma de motivar en una resolución con una problemática como la presentada en esta investigación y la encuesta para los abogados en libre ejercicio que servirá para la recolección de información puesto que nos puede ayudar en la investigación a observar los resultados relacionados con el problema planteado.

#### 3.3.2. Instrumento.

Cuestionario abierto. - Para la realización de la entrevista, se empleará este instrumento, que contendrá preguntas abiertas en el que el entrevistado podrá expresar sus opiniones, asemejándose a una conversación de manera natural y espontánea.

Cuestionario cerrado. – Para la realización de la encuesta, se empleará este, ya que debo ser puntual en lo que pretendo conseguir, lo cual es conocer el camino que tomaría el Abogado con esta problemática, si piensa que se debería suspender o no la pensión alimenticia.

#### 3.3.3. Población.

El universo de la presente investigación lo constituyen:

- 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- 217 Abogados de Foro de Abogados de Ibarra

#### 3.3.4. Muestra.

$$N = \frac{4 \times 0.5^2 \times 1.96^2}{(4-1) \times 0.05^2 + 0.5^2 \times 1.96^2} \quad N= 4 \text{ jueces} \quad N = \frac{500 \times 0.5^2 \times 1.96^2}{(500-1) \times 0.05^2 + 0.5^2 \times 1.96^2} \quad N= 217 \text{ abogados}$$

Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra.

Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Ibarra.

## CAPÍTULO IV

### 4. Resultados y Discusión

#### 4.1. Análisis de entrevistas

##### 4.1.1. Entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra.

**Tabla 1**

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
PREGUNTA 1	
¿Considera usted que al momento que un niño sale del país se procedería a la caducidad del derecho de alimentos justificado que está viviendo en otro país observado en este artículo?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA	“El solo hecho de salir del país no se caracteriza para que pueda ser caducado el derecho, el hecho del domicilio del adolescente o del niño o del titular del derecho puede ser cualquiera y tenemos del artículo 10.10 del COGEP la competencia concurrente, así que el domicilio no influye

	<p>en nada en que pueda determinarse una caducidad”</p>
<p><b>DRA. BEATRIZ BENÍTEZ</b></p>	<p>“Va a depender realmente de cuál es la situación del alimentado el artículo 4-17 de la Constitución nos establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, en este análisis constitucional si bien es cierto si el niño o niña ha salido ya del país aplicando el artículo 1 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ya no debería corresponderle el tema de alimentos, sin embargo con la finalidad de protegerlos integralmente en aplicación de la opinión consultiva 11-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la observación general número 14 de las Naciones Unidas sería necesario analizar el caso en concreto para no vulnerar los derechos que le asisten al niño niña o adolescente que va a recibir el tema de los de los alimentos.”</p>
<p><b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b></p>	<p>“En primer lugar hay que hacer algunas precisiones, si bien EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en el artículo 1 refiere a que este cuerpo normativo contiene normas que garantizan los derechos de los niños niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, no es menos cierto que la</p>

Constitución del Ecuador en el artículo 44 y 45 también consagra los derechos constitucionales de los niños en general, aplicando el principio de interés superior, por lo que de la lectura y del contraste por el principio de jerarquía normativa se tendría que la cobertura y la protección de los derechos no solamente se refiere a niños que están en el Ecuador sino que esto se amplía a la cobertura de los derechos de los niños en general por una parte, por otra, este término de suspensión de los derechos de alimentos no existe en el ordenamiento jurídico del Ecuador ni en la legislación comparada por qué razón porque no podría hablarse bajo la lectura de los derechos humanos de suspender el ejercicio de un derecho, a los derechos se los tiene completamente o se provoca una vulneración de los derechos provocando el efecto cascada es decir si se desconoce un derecho se desconocen todos los derechos al mismo tiempo por lo que no puede haber esta suerte de suspensión delimitación de detener el ejercicio de un derecho me parece a mí que ahí es necesario hacer alguna precisión de carácter técnico jurídico para poder encontrar una terminología, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA prevé la posibilidad de encontrar formas de pago de las pensiones de alimentos esto es una de las formas de pago quizá la más común es a través de la

	<p>prestación económica en donde el alimentante paga una cantidad de dinero ese es una de las formas, otra es a través de la satisfacción o cobertura directa de las necesidades del beneficiario, tercera a través de la entrega de bienes inmuebles que podrían generar también réditos económicos o valores de apreciables en dinero, es decir que no existe una sola forma de cobertura judicial, respecto a la forma como sea para pagar los alimentos teniendo en cuenta también que el sistema judicial se activa a petición de parte, es decir que no podríamos caer en la premisa de que se cubren los derechos de las niñas solamente bajo las resoluciones judiciales sino que por las normas contenidas en el Código Civil o la relación parento filial se establecen las obligaciones recíprocas y mutuas entre padres e hijos por lo que se pueden cubrir estas expectativas desde muchos ámbitos y desde diferentes puntos de vista.”</p>
<p><b>DRA. MARÍA ISABEL TOBAR</b></p>	<p>No porque puede ser que el alimentante vaya fuera del país de manera temporal y no cabe la suspensión, puede ser que el beneficiario viaje de manera definitiva y en el país donde se aloje no pida alimentos entonces aquí sea el único lugar donde tenga pensiones de alimentos y puede darse el caso también que una persona se vaya fuera del país y en otro país decida empezar un nuevo juicio de</p>

	<p>alimentos y ahí sería la única manera para suspender, notificando la nueva decisión judicial y el domicilio de la persona fuera del país entonces digamos que de una manera general no podría darse pero sí considerando si la salida es definitiva y la permanencia en el extranjero es definitiva, ahí correspondería esto para qué para permitirle al adolescente al niño que pueda tener la pensión alimenticia asegurando su manutención y también para evitar doble pago del alimentante.</p>
--	--

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

Tabla 2

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
PREGUNTA 2	
¿Basado en el enumerado 32 numeral 3, si el alimentado justifica que está viviendo en otro país procede la caducidad de la de la pensión alimenticia?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
<b>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</b>	Más que la caducidad de la pensión alimenticia lo que procedería directamente es observar si es que nuestra normativa legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es aplicable a este niño que se encuentra viviendo en otro país, si vamos a hacer un análisis taxativo o muy legalista conforme a las reglas del 82 de la Constitución sobre el artículo 1 dice claramente que este código dispone sobre la protección integral del Estado la sociedad y la familia que deben garantizar a todos los niños niñas y adolescentes que viven en Ecuador, estamos hablando de que si no está en el Ecuador la aplicación de este código no procedería ni siquiera al uso del artículo enumerado 32.
<b>DRA. BEATRIZ BENÍTEZ</b>	“No considero que sea suficiente se debería evidentemente analizar la situación de cada caso para tomar una decisión”

<p><b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b></p>	<p>“No, bajo ningún concepto la extinción a la que se refiere esta variación de circunstancias tiene figuras jurídicas determinadas la extinción procede cuando desaparecen en tales circunstancias pero esto hace referencia por ejemplo a la muerte del alimentante o a la muerte del alimentado, entonces definitivamente han variado las circunstancias se produce la extinción de la obligación de pago de las pensiones de alimentos, esto es una extinción de la obligación de pago no es una extinción de la relación parento filial que está en otras connotaciones según El Código Civil, entonces no podría jamás pensarse en que por el cambio de domicilio del titular del derecho se produzca la extinción tampoco la caducidad porque la caducidad también hace referencia a la desaparición de circunstancias y esta caducidad del derecho al pago otra vez insistiendo en esto hace relación al cumplimiento de la mayoría de edad o la superación de los 21 años de edad en el Ecuador que conectan la obligación de pago con el titular del derecho de alimentos.”</p>
<p><b>DRA. MARÍA ISABEL TOBAR</b></p>	<p>“Le correspondería a un alimentante si se entera que el beneficiario está fuera del país y que efectivamente no puede cancelar aquí doble vez tendría que justificar la existencia de un juicio fuera del país y que está cumpliendo con esa obligación para solicitar</p>

	aquí que mientras la ausencia de éste beneficiario se de en el Ecuador efectivamente se pueda suspender las pensiones aquí pero si no se justifica que hay un juicio fuera o hay alguna decisión de una autoridad competente efectivamente no cabe.”
--	--

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

Tabla 3

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
<p>PREGUNTA 3</p> <p>¿Si se presenta una acción de alimentos en otro país cómo podríamos resolverlo; como parámetros tomaría usted?</p>	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><b>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</b></p>	<p>“Solicitaría efectivamente ya una vez que se encuentre bien regularizado bajo el tema de exequatur que manifiestas imagino que te este el protocolo para la homologación de sentencia pese a que esto es una resolución que no la he tenido pero en ese sentido tendríamos que ver el que exista ya una ordenen en otra jurisdicción otro país para poder evitar que se divide una continencia de la causa en ese sentido procedería directamente a observar si caduca el derecho sería muy importante que tengas en cuenta que intentar caducar la pensión alimenticia por el hecho de que haya salido cuando el artículo 1 nos dice que este código regula para los niños y adolescentes que viven en Ecuador si el niño o el niña o adolescente ha salido por lógicas razones no aplicaría ni siquiera el artículo 32 .”</p>

<p><b>DRA. BEATRIZ BENÍTEZ</b></p>	<p>“Primero sería basarnos en ese tema respecto del alimentante y posteriormente analizar si en el otro país el niño niña o adolescente como usted lo dijo anteriormente estaba o no recibiendo alimentos en este país cuáles eran las condiciones de ese niño niña o adolescente ahí lo que se me ocurre por qué no he tenido de esos casos es practicar a través de las oficinas consulares de nuestro país para que realicen una investigación como una oficina técnica que nosotros tenemos acá en niñez para que establezcan las condiciones en las cuales se encuentra el niño niña o adolescente haya para poder fijar en base a esa realidad la pensión de alimentos”</p>
<p><b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b></p>	<p>“Esa resolución tendría efecto vinculante en el territorio que se ha dictado acá tendría que impulsarse una nueva causa del momento. “</p>
<p><b>DRA. MARÍA ISABEL TOBAR</b></p>	<p>“El proceso implica el reconocimiento de una decisión extranjera normalmente este viene a ser la homologación de una sentencia de una decisión la homologación según nuestro país está prevista en el código orgánico general de procesos en el artículo 14 y siguientes resuelve la segunda instancia o la corte provincial de la sala especializada que le corresponde en materia de alimentos implicará que una decisión que se haya tomado por fuera del país en materia de</p>

alimentos puede ser homologada aquí en el Ecuador para ello tendrá que notificarse de aquí en el Ecuador a la persona que se le va a homologar la decisión así como también habrán de justificarse ante el Tribunal que esta persona tuvo las posibilidades de ejercer su defensa fuera del país entonces con esos elementos pasará el Tribunal de segunda instancia resolver si así lo considera y si es que no lo considera eh llamar a una audiencia para luego responder este es un proceso que inicia como una demanda y que también se resuelven mérito de los autos igual Adicionalmente este proceso permite que la decisión ingrese el ordenamiento jurídico nacional y sea exigible o ejecutable por los jueces de primera instancia entonces este es el procedimiento que correspondería para una decisión que viene de fuera porque recordemos que las decisiones que vienen de otros territorios no son parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional y tiene que pasar por este filtro de la homologación contra el reconocimiento a las decisiones de extranjeras.”

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

Tabla 4

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
<p>PREGUNTA 4</p> <p>¿Cómo podríamos garantizar el derecho de alimentos de un niño que está viviendo en otro país?</p>	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><b>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</b></p>	<p>De acuerdo a la legislación del país donde se encuentra recordemos que el derecho de alimentos es de carácter personalísimo no es un tema de determinar que en cada lugar que voy pongo una demanda de alimentos y me retiro me voy y pongo otra vez una demanda el artículo enumerado 3 nos explica claramente y la misma Corte Constitucional hace referencia de hasta dónde llegan los alcances de este derecho sí al ser personalísimo inherente a la persona absolutamente eso debe ir regulando bajo la tutela de los derechos del Estado donde se encuentra y en el lugar de los muertos por ejemplo haciendo un símil con este grupo vulnerable de la transición que hubo de los venezolanos que llegaron a este país muchos ciudadanos venezolanos presentaron sus demandas de alimentos las cuales fueron admitidas a trámite existen y cartas rogatorias y exhortos en los cuales se pudo hacer</p>

	<p>tratamiento para la citación del lugar donde se encontraba en tal sentido de la misma manera al ser nuestro país un estado constitucional de derechos en el lugar donde se encuentra el adolescente podría de acuerdo a la legislación interna solicitar los alimentos.</p>
<p><b>DRA. BEATRIZ BENÍTEZ</b></p>	<p>“Bueno ahora con el tema de la tecnología tenemos muchos medios para garantizar el tema de los alimentos se podría realizar a través de giros al exterior y debería el alimentante presentar aquí en el despacho evidentemente los descargos de que ha cumplido con ese envío.”</p>
<p><b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b></p>	<p>“Considero que lo primero que se debe revisar es el contexto si es que un niño sale del Ecuador se vulnera o no vulnera sus derechos con relación al pago de una pensión de alimentos y esto es bastante difícil porque habría que para efectos académicos establecer una media para saber cuántos niños efectivamente han salido y cuáles son los medios yo pienso que aquí está más involucrado en el asunto de la jurisdicción por qué efectivamente si un niño supongo recibe una pensión de alimentos y sale fuera del país habría que ver si es que sale con sus padres o sale el alimentante sale el niño sale su madre o cuál es el contexto en general porque en cada país también habrán los mecanismos judiciales idóneos y adecuados jurisdiccionales y competentes para hacer</p>

	<p>valer esos derechos pongo el ejemplo de niños ecuatorianos viviendo en España donde sean impulsado procesos judiciales en España se han dictado resoluciones de carácter que ordenan el pago respecto a padres que pueden estar en España aunque puedan ser de Ecuador lo propio en la legislación americana es decir que no veo la necesidad de conectar vulneración de derechos como salida del país pienso que son dos situaciones diferentes.”</p>
<p><b>DRA. MARÍA ISABEL TOBAR</b></p>	<p>“Un adolescente o un niño para salir fuera del país no necesitan dejar notificando en el juicio que tienen alimentos que van a salir fuera del país porque no es usual porque la ley establece ciertos requisitos, pero dentro de esos requisitos no está este de notificar en el juicio de alimentos que alguien ha salido fuera del país entonces al no haber este requisito obviamente no hay ninguna obligación de suspender la pensión alimenticia.”</p>

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

Tabla 5

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
PREGUNTA 5	
¿No se vulneraría los derechos del alimentante al momento en que se realicen diferentes juicios en varios países a la misma persona?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
<b>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</b>	Los derechos del alimentante no tanto lo que debería ser el alimentante es solicitar directamente una caducidad, y la caducidad no hay que confundir con extinción en materia de alimentos los efectos de la extinción son unos los efectos de la caducidad son otros recordemos que por la naturaleza del derecho se caduca por haberse cumplido las características de mayor de 21 años o a lo mejor sí tiene discapacidad hay discapacidades que son permanentes y otras son temporales en tal sentido si es que han variado esas circunstancias se caduca el derecho pero eso no implica que en un futuro pueda tener el titular algún accidente o alguna enfermedad que vuelva a tener esta discapacidad así sea en los 30 o 40 años y se vuelve a reactivar entonces en ese sentido sí existirían estos parámetros lo que tiene que hacer el alimentante es solicitar la caducidad

	bajo esta guía de la homologación de resoluciones para que pueda este juzgador observar que no se divida la continencia de la causa
<b>DRA. BEATRIZ BENÍTEZ</b>	“En materia penal tenemos el principio que no se pueden juzgar a una persona dos veces por la misma causa en este caso se aplicaría dicho principio.”
<b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b>	“ No se vulneran los derechos”
<b>DRA. MARÍA ISABEL TOBAR</b>	“Pensaría que sí, si es que tanto en el Ecuador como fuera del país le estuvieran exigiendo el pago pero si por el contrario no se le está exigiendo el pago fuera del país sino únicamente en el Ecuador no si se le está exigiendo el pago solamente fuera del Ecuador solamente en una corte o en un Tribunal extranjero tampoco.”

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

Tabla 6

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.	
PREGUNTA 6	
¿Qué parámetros tomaría usted al momento de resolver un conflicto en materia de alimentos trasnacionales con esta problemática?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
<b>DR. ALEXIS FABIAN SIMBAÑA PORTILLA</b>	<p>“Las garantías básicas del debido proceso van de isofacto tú sabes lo que determina el artículo 76 numeral 7 literales a,b,c de la Constitución de la República 8.1 de la convención americana de Derechos Humanos que habla de que toda persona tiene derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones se caracteriza que el debido proceso de la garantía más básica del debido proceso es ser escuchado de tal manera lo primero aplicar una de las formas que establece nuestro nuestra legislación para poder ejercitar actos de defensa del titular y bajo las reglas específicamente de que nos determina el código orgánico general el que tiene la obligación de probar el domicilio que no sea tampoco residencia debe ser el accionante causas como éstas no se han dado existen causas en que los titulares del derecho se encuentran en otros países se van por temas de estudios se va por temas de vivienda</p>

con la madre y los alimentantes se quedan en esta ciudad y optan enviar procuraciones judiciales a los abogados para que sigan ejercitando el cobro obviamente el tema que aquí nos determina es la aplicación del artículo 1 pero no es menos cierto que bajo la tutela de los derechos el jugador tiene que observar específicamente cuál es el grupo vulnerable porque si nos ponemos a analizar cuál de los dos tiene más vulnerabilidad entre el progenitor y el menor de edad el que tiene más vulnerabilidad por cuanto el estado ecuatoriano tiene que proteger más los derechos de sería del niño niña o adolescente sin embargo la ley es clara la ley se presume de idónea la ley debe cumplirse así lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y si esto sucedería y si no tuviéramos ningún tipo de contestación del titular del derecho el juzgador lo que tendría que hacer es aplicar inmediatamente lo que determina el artículo 426 de la Constitución que aunque una de las partes no invoca norma expresa o no pida la solución si el juzgador observa que se están vulnerando derechos de carácter humano similares o conexos y recordemos que el derecho de eventos Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que es un derecho inherente a la dignidad y a la supervivencia y por ser el derecho a alimentos inherente a la

	<p>supervivencia absolutamente se caracteriza como un derecho humano fundamental todos son fundamentales sin embargo en base a ese análisis el juzgador consideró que deberían ponerse en un ámbito más constitucionalista pese a que dentro de un aspecto legalista si existe el camino”</p>
<p><b>DR. BEATRIZ BENÍTEZ</b></p>	<p>“Deberíamos homologar la sentencia del otro país con las normas nosotros ecuatorianas y así caducar la pensión alimenticia aquí basada nuestra normativa, no es vulnerado el derecho del alimentante si es que siguen pasando derecho de alimentos a pesar de que el beneficiario sigue viviendo en otro país claro si es que no tiene otro proceso muchas.”</p>
<p><b>DR. FRANCISCO XAVIER ALARCÓN ESPINOSA</b></p>	<p>“No porque la jurisdicción es con efecto territorial y únicamente se cumpliría y se haría cumplir lo ordenado según la jurisdicción de la autoridad que emita esa decisión entonces no habría doble juzgamiento en ese sentido más allá de que en el tema de fijación de pensiones de alimentos no son sentencias sino que son únicamente resoluciones sujetas a modificación y en cualquier tiempo y momento si se ha producido aquí la homologación de sentencia de divorcio que también contienen pagos de pensión alimentos de las que se dictan en el Ecuador se han homologado fuera del país y de las que se han dictado en el extranjero también se han</p>

	homologado en el Ecuador es decir que bajo esta idea de los convenios y protocolos internacionales es posible homologar sentencias cuando éstas son definitivas en lo que se refiere a resoluciones este es otro tratamiento.”
<b>DR. MARÍA ISABEL TOBAR</b>	“Si el otro país no se encuentra suscritos algún convenio este derecho no será exigible porque la homologación si requiere de un convenio macro y además este convenio se genera con la posibilidad de entender si las instituciones jurídicas involucradas son compatibles o no entre sí”

FUENTE: ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE IBARRA.

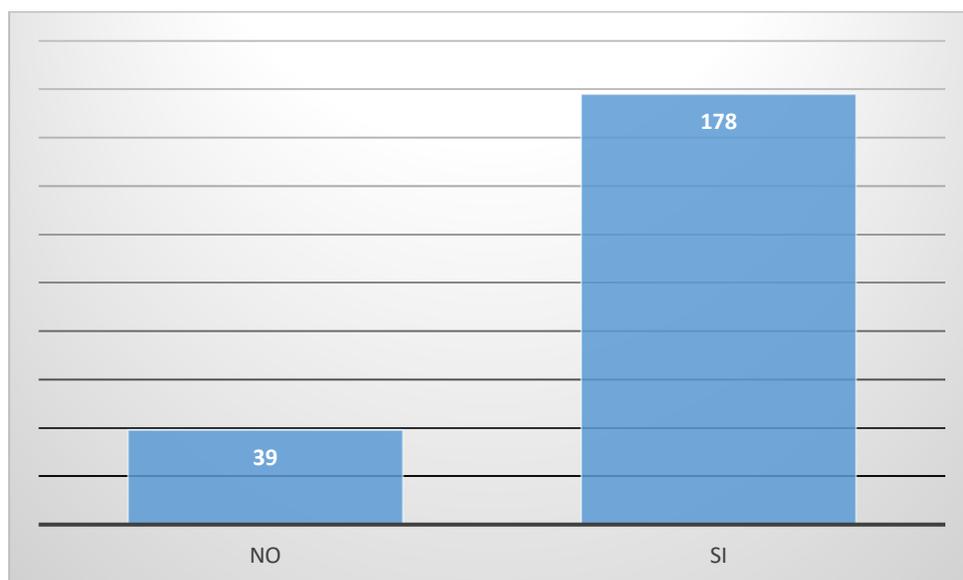
ELABORADO POR: JONATHAN LOZA

#### 4.1.2. Encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

##### PREGUNTA N°1

¿Considera usted que se debe continuar cumpliendo con la obligación del Derecho de Alimentos para menores que se encuentran viviendo en otro país?

Gráfico N° 1



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

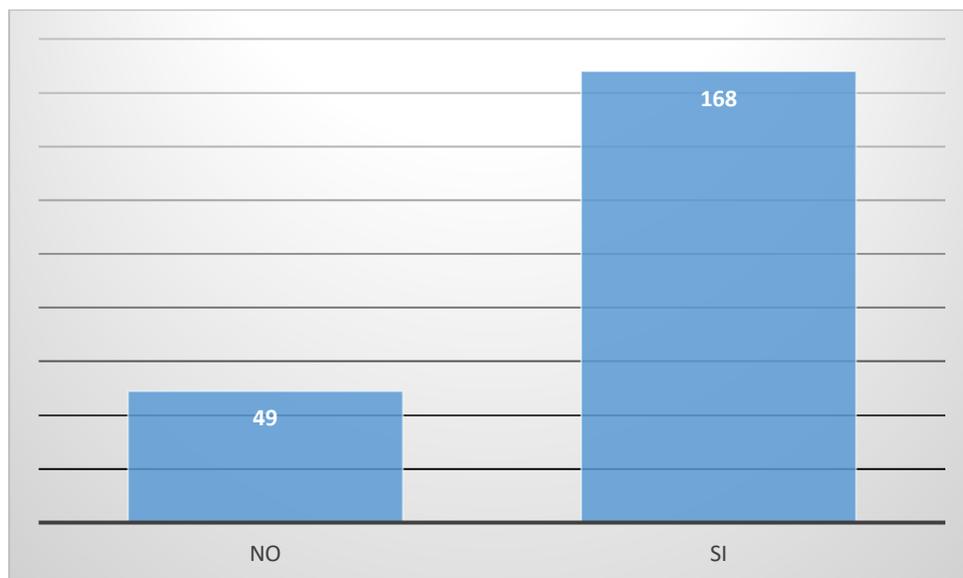
##### ANÁLISIS

Según la encuesta realizada a los profesionales de derecho se puede evidenciar que la mayoría de profesionales de derecho considera que se debe continuar cumpliendo con la obligación del Derecho de Alimentos para menores que se encuentran viviendo en otro país, indicando con esto que la mayoría considera que los derechos de los menores deben siempre ser resguardados a pesar de lo que diga la norma.

## PREGUNTA N°2

¿Se vulneraría los Derechos del Alimentante al momento en que se realicen diferentes procesos judiciales en donde se exija el pago del Derecho de Alimentos hacia el mismo beneficiario en diferentes países?

Gráfico N° 2



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

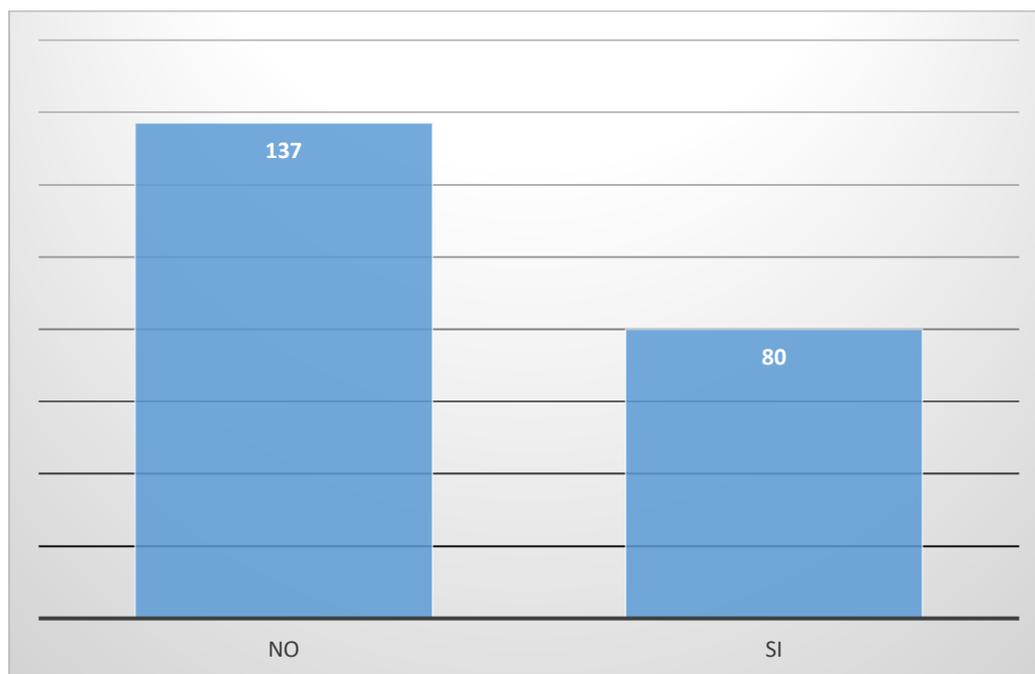
## ANÁLISIS

Según la encuesta realizada, los profesionales del Derecho consideran que cuando se realicen diferentes procesos judiciales en donde se exija el pago del Derecho de Alimentos hacia el mismo beneficiario en diferentes países se estaría vulnerado el derecho de alimentante.

### PREGUNTA N°3

**¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia protege el Derecho de Alimentos para menores que viven en otro país?**

**Gráfico N° 3**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

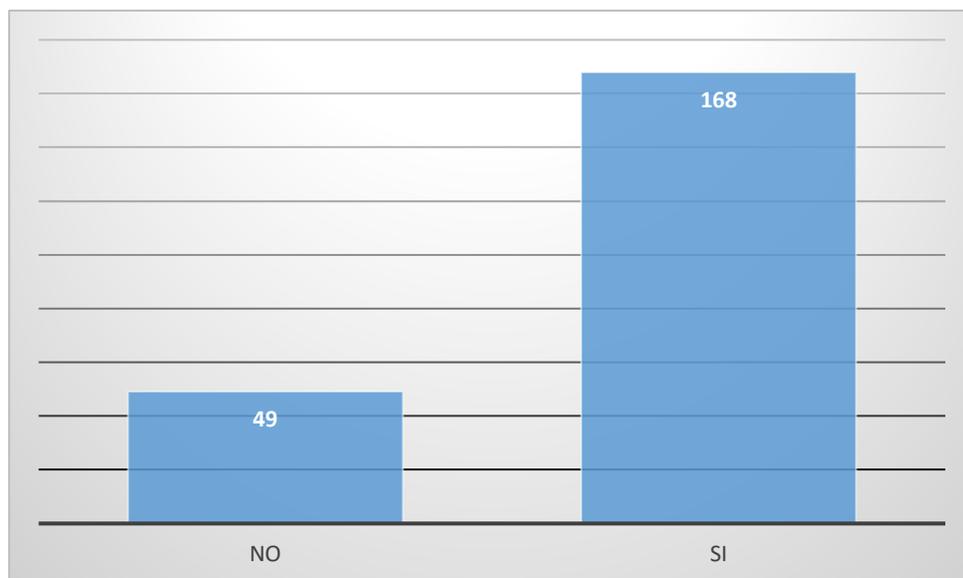
### ANÁLISIS

Los profesionales consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia si protege los Derechos de los menores que se encuentran viviendo en otro país, pero, a pesar de lo manifestado por la mayoría de profesionales encuestados, evidenciamos que hay una gran cantidad de encuestados que considera que la norma antes mencionada contiene este vacío legal.

#### PREGUNTA N°4

**¿Considera usted que se debería proceder a la caducidad de la pensión de alimentos para menores que viven en otro país?**

**Gráfico N° 4**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

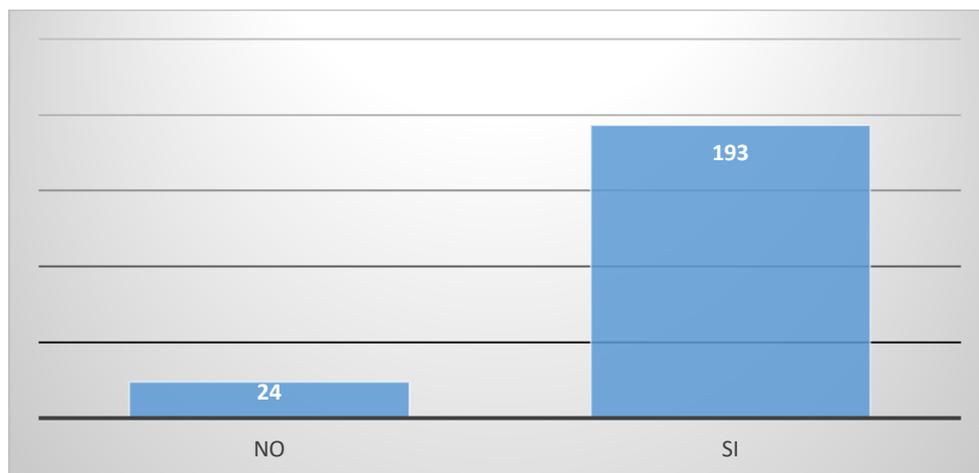
**Elaborado por:** Jonathan Loza

#### ANÁLISIS

El total de los profesionales de derecho consideran que se debe proceder a la caducidad del Derecho de Alimentos para los menores que se encuentran viviendo en otro país.

**PREGUNTA N°5**

**¿Conoce usted que es el procedimiento jurídico exequátur?**

**Gráfico N° 5**

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

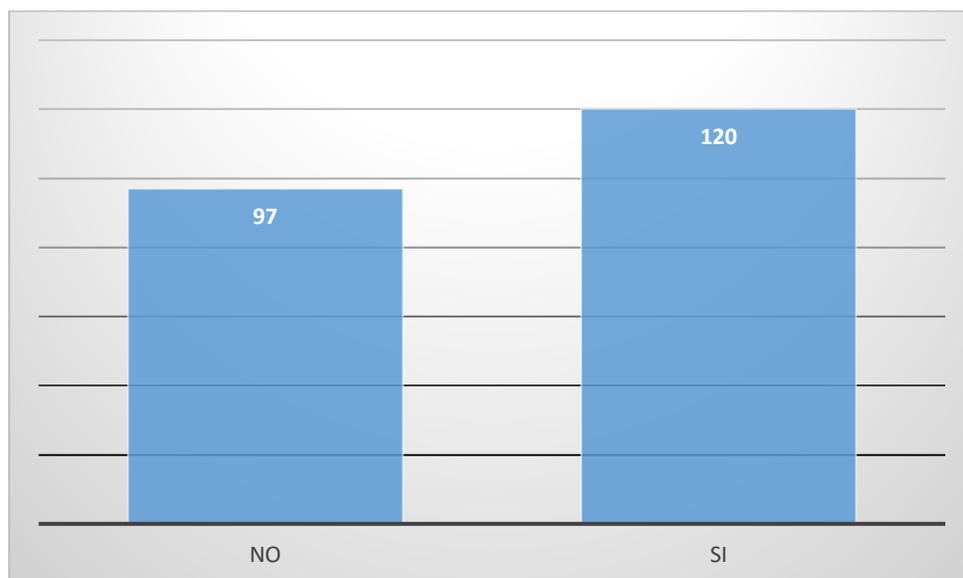
**Elaborado por:** Jonathan Loza

**ANÁLISIS**

Se puede evidenciar claramente que el término exequátur para los profesionales del derecho no es un término nuevo, pues la mayoría se tiene un conocimiento de cómo proceder en estos casos.

**PREGUNTA N°6**

**¿Considera usted que, la aplicación del exequatur garantiza el cumplimiento del derecho de alimentos para los menores que se encuentran viviendo en otro país?**

**Gráfico N° 6**

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

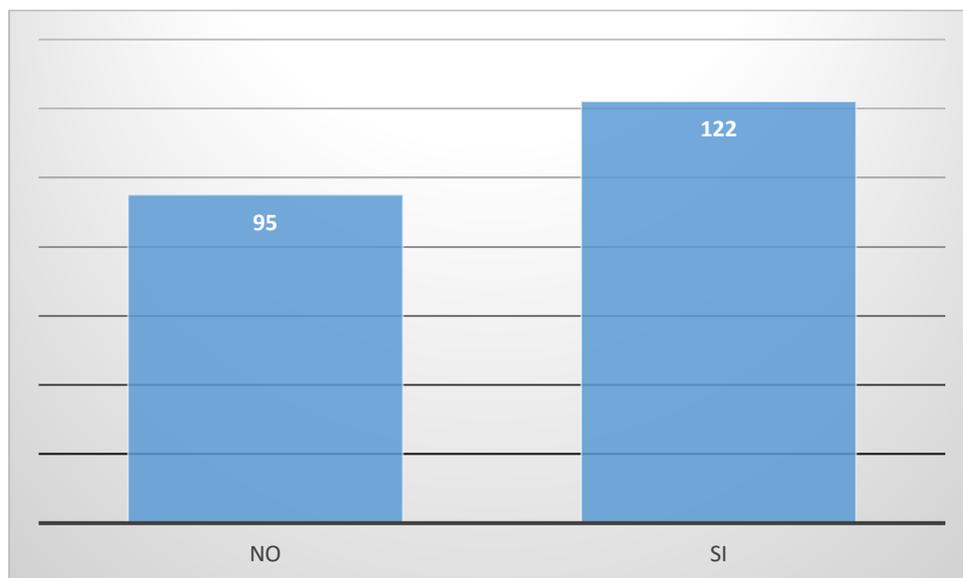
**ANÁLISIS**

Según la mayoría de los profesionales encuestados concuerdan que la aplicación del exequatur si garantiza el cumplimiento del Derecho de Alimentos para los menores que se encuentran viviendo en otro país

**PREGUNTA N°7**

**¿Considera usted que en el sistema judicial hay una correcta aplicación del exequatur?**

**Gráfico N° 7**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

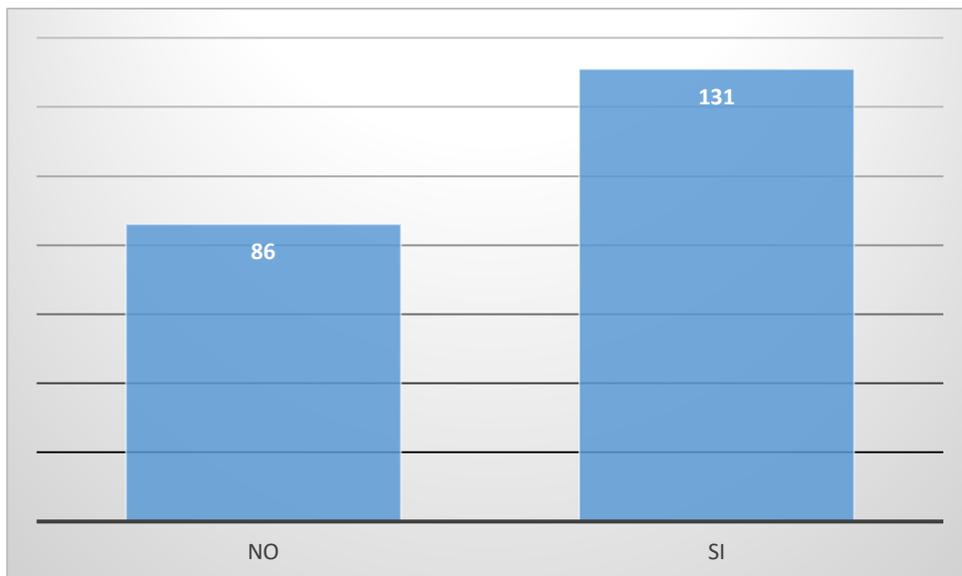
**Elaborado por:** Jonathan Loza

**ANÁLISIS**

Los profesionales consideran el sistema judicial si aplica de una manera idónea el exequátur, pero, a pesar que la mayoría de profesionales encuestados concuerdan con este pensamiento, podemos evidenciar que 95 de los 217 abogados encuestados consideran que los jueces encargados de aplicar este mecanismo no lo hacen de manera correcta.

**PREGUNTA N°8**

**¿Considera usted que se debería agregar como caducidad del Derecho de Alimentos la aplicación del mecanismo del exequatur?**

**Gráfico N° 8**

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

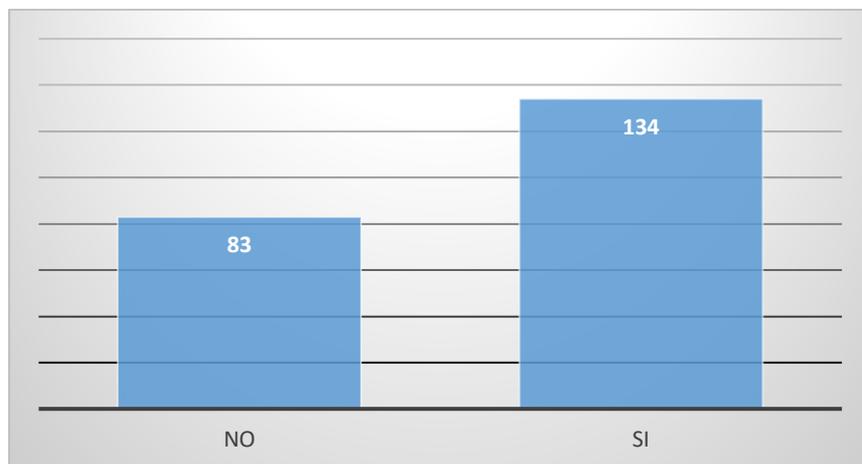
**ANÁLISIS**

De los 217 abogados encuestados, se conoce que 131 de ellos concuerdan en que se debería agregar como caducidad del derecho de Alimentos el mecanismo de exequátur.

**PREGUNTA N°9**

**¿Conoce usted los pasos a seguir para tramitar el exequátur?**

**Gráfico N° 9**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

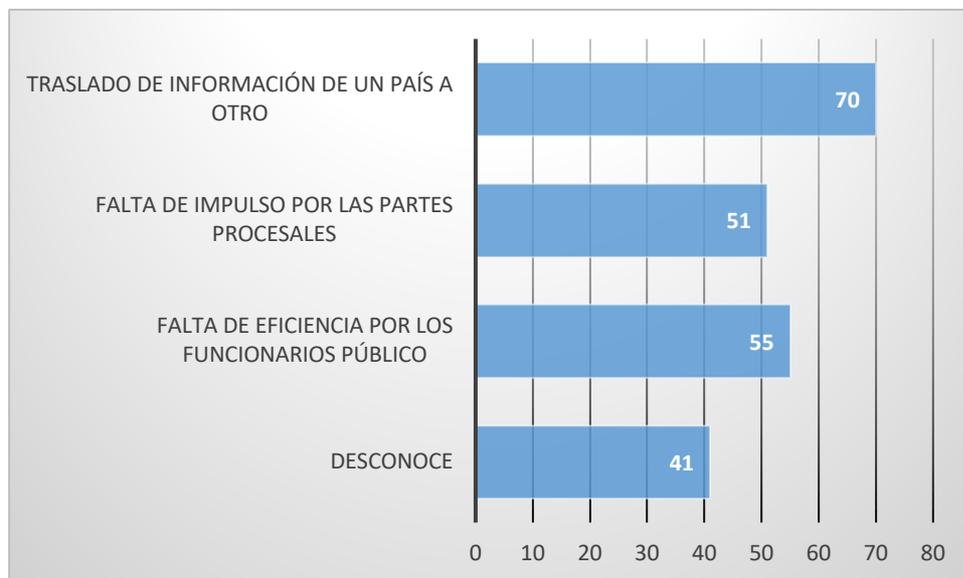
**ANÁLISIS**

Se puede evidenciar claramente que para los profesionales del derecho no un término nuevo, pues la mayoría si tiene un conocimiento de cómo proceder para la aplicación del exequátur.

## PREGUNTA N°10

**¿Qué problemas jurídicos encuentra en la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur?**

**Gráfico N° 10**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra.

**Elaborado por:** Jonathan Loza

## ANÁLISIS

Del análisis realizado, podemos observar que, de los 217 abogados, 70 consideran que uno de los problemas para la aplicación del exequátur, será el traslado de información de un país a otro, seguido por 55 abogados que consideran que otro problema para la aplicación será la falta de eficiencia de los funcionarios judiciales, así como la falta de interés por las partes procesales.

## **CAPÍTULO V**

### **5. Propuesta**

Estimada

Esperanza Guadalupe Llori Abarca

Presidenta de la Asamblea Nacional. –

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legalmente establecidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, envío la “PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DEL TÍTULO V DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y la ciudadanía a través del portal Web y se remita al Consejo de Administración legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente

Jonathan Josué Loza Cevallos

C.I. 1003045901

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Actualmente, el Ecuador es un país en el cual se da una gran acogida a migrantes lo cual lo ha convertido en el primer país de refugio Latinoamericano y últimamente también en el país de tránsito; por tanto el Estado tiene como deber la protección de la familia transnacional, pero aun así, no se ha podido desarrollar esta protección cuando se habla acerca de las familias transnacionales, es así que, este tipo de familia no pierden el vínculo entre los padres y los hijos, por ello si el padre o la madre alimentante se encuentra viviendo en el exterior, debería de seguir las obligaciones que tiene con base a la prestación de alimentos a los hijos.

En nuestra legislación se ha tratado de resguardar sobre cualquier otro los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, más allá de analizar estos derechos, se debe considerar circunstancias como si el alimentante decide salir al exterior.

Ante esto el mecanismo del exequátur, permite reconocer y ejecutar una sentencia que se encuentre en el extranjero, estos tipos de procedimientos son llevados a cabo a través de tratados internacionales en los cuales se llevan a cabo acuerdos bilaterales.

EL termino exequátur lo que busca es garantizar la seguridad jurídica logrando así que la sentencia traspase las fronteras del otro país y sea reconocido en el extranjero, pero esto no signifique que vulnere con los derechos de soberanía del otro país y por otro lado se toma en cuenta que el alimentante a cargo después de que salga la resolución final esté dispuesto acatar con el pago de la pensión sin intentarla evadir ya que la sanción será aplicada en cualquier lugar en el que se encuentre en caso de que no sea respetada la decisión.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento del pago de la Pensión Alimenticia para un menor que ya no vive en el Ecuador; y que, a pesar de tener un proceso de alimentos en el Ecuador, inicia otro en el país donde se encuentra radicado, se debe proceder a la caducidad del proceso de derecho de alimentos.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 45 dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 dispone: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán*

*los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 dispone: “(...) *El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*”

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “*La iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.*”

En ejercicio de la facultad prevista en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 6 y siguientes, se expide lo siguiente:

**“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DEL TÍTULO V DEL  
DERECHO DE ALIMENTOS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA”**

Artículo 1. – Agréguese al artículo 32 el numeral 4 del Título V con el texto siguiente:

**“4. Por decisión judicial emitida en otro país, aplicando el proceso de exequátur”**

## CAPÍTULO VI

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

- El estado ha construido un proceso de manera jurídica en donde se establecen los diferentes parámetros de una pensión alimenticia, por esta razón también se deben desarrollar varias opciones que permitan que la manera de cobro de las pensiones alimenticias se desarrollen de la misma forma tanto fuera como dentro del territorio nacional, las familias transnacionales son productos de los constantes cambios que se dan en el país y es por esto que es responsabilidad de las naciones garantizar que se cumplan sus derechos dentro y fuera de la nación.
- La manera en la que se llevan a cabo las leyes migratorias deberían ser dirigidas con un enfoque transnacional, para que de esta manera se pueda proteger de manera social y jurídica tanto al migrante como al emigrante, debido que los derechos son dirigidos para todas las personas que viven dentro del territorio ecuatoriano y el estado tiene la obligación de protegerlos; Y esta protección debe ser en base al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- La manera correcta en la que se debe llevar a cabo este tipo de casos, es aquella en la que los derechos tanto del alimentante como de alimentador sean respetados, es por esto que el proceso correspondiente cuando el alimentante o el beneficiario se encuentran fuera del país se debe tomar en cuenta las leyes de los dos países en los que se esté llevando el caso, y analizando de manera adecuada los convenios que estos países tenga de acuerdo a los casos de alimentos transnacionales.

## 6.2.Recomendaciones

- Realizar un enfoque transnacional, donde las políticas de migración sean respetadas y se pueda desarrollar de la manera adecuada un seguimiento tanto al alimentante como al alimentador, para que en el momento que alguno de los dos decida residir de manera permanente en otro país no se vea vulnera ningún derecho.
- Brindar mayor facilidad a los ecuatorianos para poder realizar este tipo de casos en otros países, desarrollando mayores acuerdos en lo que se refiere a alimentos transnacionales, para que de esta forma se puedan desarrollar de manera más eficaz con las obligaciones que tiene el alimentador, pero sin este también ser afectado.
- En base la información recolectada y analizada impulsar al gobierno para la elaboración de una propuesta de reforma al artículo 32 del título V del Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, donde una de la forma de aplicar la caducidad del derecho sea por decisión judicial emitida en otro país, aplicando el proceso de exequátur, así garantizando el cumplimiento de pago de obligación del alimentos y permitiendo que el encargado de cubrir esta obligación tampoco se vea afectado garantizando su seguridad jurídica.

## Bibliografía:

- Balestra. (1997). *Derecho Internacional Privado - Parte Especial*. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot.
- Bonomi. (2013). *Informe Explicativo sobre el Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias*. La Haya: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Obtenido de <https://assets.hcch.net/docs/84e93f6d-87ed-4928-8c65-13a3350ab23f.pdf>
- Cerdeira. (2009). Jurisdicción, Ley Aplicable y Cooperación Internacional en materia de Obligaciones Alimentarias. *Revista Jurídica de la Universidad de*, 01, 11-21. Obtenido de <https://www.uflo.edu.ar/files/investigacion/revistajuridica1.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (Diciembre de 2012). <https://www.cepal.org>. Obtenido de [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2621/S2012845\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2621/S2012845_es.pdf): [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2621/S2012845\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2621/S2012845_es.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Cuadrenos de Jurisprudencia de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores*. (C. N. Justicia, Ed.) Quito: (1era ed.).
- Dreyzin de Klor, A., & Saracho Cornet, T. (2005). *Trámites Judiciales Internacionales*. Buenos Aires: Editorial Zavalía.
- Falconí, G. (14 de Septiembre de 2010). Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución. *Recuperado el 28 de Julio de 2021*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2017). *Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales 2017*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2007). Política Migratoria del Ecuador. En E. M. Exteriores, *Política Migratoria del Ecuador* (pág. (pág. 3)). Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores/Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares.
- Monzonís, Azcárraga. (Julio- Diciembre de 2008). El Nuevo Convenio De La Haya Sobre El Cobro Internacional De Alimentos Para Los Niños Y Otros Miembros De La Familia (Sobre La Negociacion De Determinados Artículos En La Sesión Diplomática Del 5 Al 23 De Noviembre De 2007). *Revista Española de Derecho Internaciona*, 60(02), 491-

522. Obtenido de [http://www.revista-redi.es/wpcontent/uploads/2018/02/5\\_estudios\\_nuevo\\_convenio.pdf](http://www.revista-redi.es/wpcontent/uploads/2018/02/5_estudios_nuevo_convenio.pdf)
- Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Familia. (2003). Migración y Familia. En OIM.
- Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Seguridad. (2004). Migración y Seguridad. En OIM.
- Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Trabajo. (2003). Migración y Trabajo. En OIM.
- Organización Internacional para las Migraciones, Migración y Transnacionalismo. (10 de Marzo de 2010). Migración y Transnacionalismo: Oportunidades y Desafíos. Obtenido de <https://www.iom.int/>
- Quiloango Tipanluisa, S. (2011). Políticas Públicas Migratorias en el Ecuador. En E. S. Tipanluisa, *Políticas Públicas Migratorias en el Ecuador* (págs. 6-8). Quito: Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS.
- Rapallini, L. (2011). *Cobro de Alimentos en el Extranjero: Perspectivas de la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias*. Recuperado el 04 de Agosto de 2021, de [https://www.oas.org/dil/esp/seminario\\_derecho\\_internacional\\_documentos\\_lilia](https://www.oas.org/dil/esp/seminario_derecho_internacional_documentos_lilia)
- Rivero, M. I. (2013). Los migrantes son seres humanos con derechos humanos. Obtenido de Recuperado el 10 de Octubre de 2015, de Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/102.asp>
- S/A. (21 de 06 de 2018). *Ok Diario*. Obtenido de Ok Diario: <https://okdiario.com/curiosidades/que-metodo-descriptivo-2457888>
- S/A. (S/D de S/M de S/A). *Universidad de Jaén*. Obtenido de Universidad de Jaén: <https://www.ujaen.es/>
- Telesur. (28 de Enero de 2017). España tiene una población de 430 mil. En Videos. Obtenido de Recuperado el 17 de Julio de 2021, de Telesur: <https://videos.telesurtv.net/video/640713/espana-tiene-una-poblacion-de-430-mil-ecuatorianos/>

## Anexos

### Anexo A

#### **PREGUNTAS REALIZADAS EN LAS ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Nombre:

- ¿Considera usted que al momento que un niño sale del país se procedería a la caducidad del derecho de alimentos justificado que está viviendo en otro país observado en este artículo?
- ¿Basado en el enumerado 32 numeral 3, si el alimentado justifica que está viviendo en otro país procede la caducidad de la de la pensión alimenticia?
- ¿Si se presenta una acción de alimentos en otro país cómo podríamos resolverlo; como parámetros tomaría usted?
- ¿Cómo podríamos garantizar garantizaríamos el derecho de alimentos de un niño que está viviendo en otro país?
- ¿No se vulneraría los derechos del alimentante al momento en que se realicen diferentes juicios en varios países a la misma persona?
- ¿Qué parámetros tomaría usted al momento de resolver un conflicto en materia de alimentos trasnacionales con esta problemática?

**Anexo B****PREGUNTAS REALIZADAS EN LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN  
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE IBARRA.**

- ¿Considera usted que se debe continuar cumpliendo con la obligación del Derecho de Alimentos para menores que se encuentran viviendo en otro país?
- ¿Se vulneraría los Derechos del Alimentante al momento en que se realicen diferentes procesos judiciales en donde se exija el pago del Derecho de Alimentos hacia el mismo beneficiario en diferentes países?
- ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia protege el Derecho de Alimentos para menores que viven en otro país?
- ¿Considera usted que se debería proceder a la caducidad de la pensión de alimentos para menores que viven en otro país?
- ¿Conoce usted que es el procedimiento jurídico exequátur?
- ¿Considera usted que, la aplicación del exequatur garantiza el cumplimiento del derecho de alimentos para los menores que se encuentran viviendo en otro país?
- ¿Considera usted que en el sistema judicial hay una correcta aplicación del exequatur?
- ¿Considera usted que se debería agregar como caducidad del Derecho de Alimentos la aplicación del mecanismo del exequatur?
- ¿Conoce usted los pasos a seguir para tramitar el exequátur?
- ¿Qué problemas jurídicos encuentra en la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur?